



SOBRE EL ERROR EN EL JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL

► El autor del siguiente texto profundiza en ciertas debilidades que afectan la percepción general sobre el éxito o fracaso del sistema de administración de justicia, que suele centrar su foco en el desempeño de jueces, fiscales y defensores, soslayando -por ejemplo- el rol de los peritos.

Por ello, aboga por la necesaria juridicidad de todas las diligencias, lo cual no necesariamente se cumple cuando se suele hablar de la ‘solución policial del caso’. La respuesta, advierte, pasa por respaldar siempre la labor investigativa con una perspectiva teleológica y valórica, además de resolver los déficits de formación ética y jurídica de los agentes involucrados.

► Por **Luis Felipe Abbott Matus**,
abogado y académico Universidad de Chile.



Tradicionalmente, la evaluación del desempeño del sistema penal suele focalizarse en actores como el Ministerio Público, la defensa especializada o los diversos jueces que integran los tribunales de justicia de nuestro país, pero tiende a darle menor importancia o dejar derechamente de lado la participación -muchas veces crítica- de organismos técnicos insoslayables, tales como las instituciones policiales o médico legales.

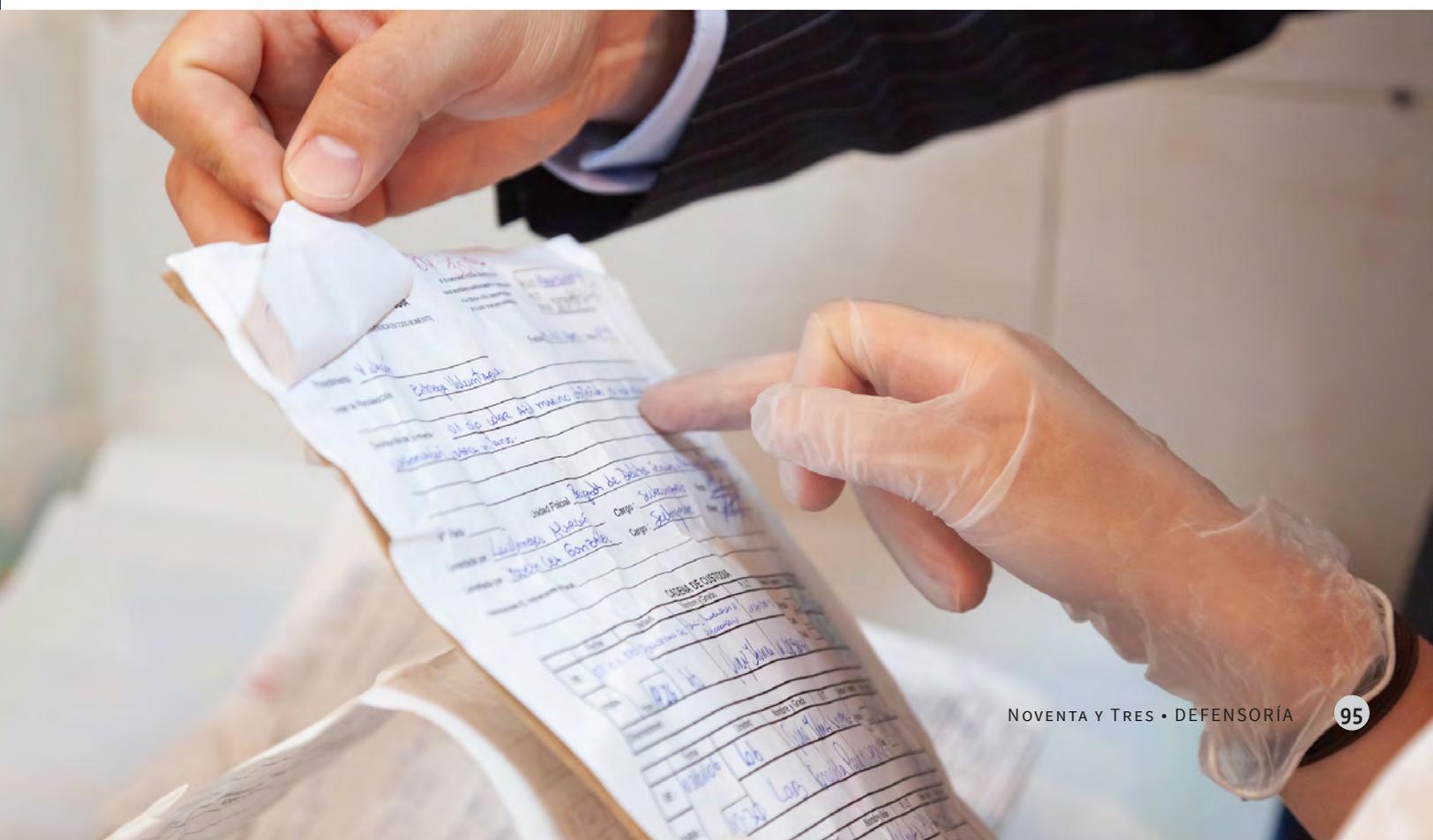
Ante los medios y la opinión pública, en general, la administración de justicia aparece representada de modo opaco y limitado principalmente por fiscales, jueces y defensores. En este escenario no suelen figurar policías ni la amplia gama de peritos de distintas características que podrían ser convocados a participar del trabajo colaborativo de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades penales.

No obstante, y paradójicamente, la policía suele comunicar la ‘solución policial del caso’, instancia donde -de modo informal- se da cuenta de resultados obtenidos en diligencias investigativas que, según sus particulares alcances, han permitido dar con una explicación razonable de cómo ocurrieron los hechos, la forma en que un sospechoso intervino en ellos y, si hubiese estado prófugo, el modo en

▶ “Ante los medios y la opinión pública, en general, la administración de justicia aparece representada de modo opaco y limitado principalmente por fiscales, jueces y defensores. En este escenario no suelen figurar policías ni la amplia gama de peritos de distintas características que podrían ser convocados a participar del trabajo colaborativo de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades penales”.

que fue posible dar con su paradero y las circunstancias de su captura.

Poco se hace para advertir que tales resultados (con la pretendida solución del caso) son apenas preliminares, aparentes y sin valor alguno mientras no medie, respecto de todos ellos, el examen ante un tribunal, donde se resuelva la concurrencia de los requisitos que permitan reconocerle valor a los antecedentes, indicios y pruebas acumuladas.



Las inconsistencias o déficits que pueda presentar tal prueba producida por la labor policial son y deben ser denunciadas por las partes y reconocidas por el tribunal. Sancionada que sea la inconsistencia, precariedad o insatisfactoria calidad de la prueba, la consecuencia en términos simples es que tales antecedentes, indicios o pruebas dejarán de tener el efecto deseado, o perderán del todo su valor, cuestión que la opinión pública observará con perplejidad.

Las voces se alzarán y seguramente se “denunciará” la incapacidad de la administración de justicia de impartirla, de proteger a las víctimas y de procurar su razonable satisfacción. Recaerá, en definitiva, sobre fiscales, defensores y jueces, la culpa por esta ineficacia y el peso del descrédito y la desconfianza.

UN SISTEMA COMPLEJO

Lo que no suele transparentarse es que la justicia penal, como sistema complejo de administración de recursos, no reserva sólo para fiscales, defensores y jueces el ejercicio de facultades y responsabilidades, por lo que el éxito o fracaso de todas las gestiones del proceso es, necesariamente, un asunto compartido.

Sólo el debate jurídico puede sancionar definitivamente la calidad de un indicio o prueba aportada. Un trabajo investigativo defectuoso lleva ya consigo el germen de su propia destrucción, sea por imperfección en el cumplimiento de un proceso técnico pericial o por inobservancia de normas de protección de derechos y garantías del procedimiento. En tales circunstancias, un indicio o prueba podrá ser declarado sin valor y dejado de lado, a fin de precaver principios más altos que el simple eficientismo investigativo. Aquí la labor del investigador no ha solucionado en modo alguno el caso.

Tradicionalmente, las evaluaciones acerca del buen funcionamiento de un sistema de enjuiciamiento criminal llevan a examinar la capacidad de esclarecimiento oportuno de los hechos, incluida la de identificar, enjuiciar y condenar apropiadamente a los que son sindicados como responsables. De ese modo, un sistema de enjuiciamiento criminal podrá presentar deterioros en su accionar si no tiene capacidad de establecer -de modo más o menos rápido y cierto- si un hecho tiene el carácter de delito, la identidad de los responsables involucrados, la obtención de su captura y posterior puesta a disposición de un tribunal, llevarles a juicio o provocar,

conforme la ley procesal, la convicción necesaria en el tribunal que le lleve a condenarlos.

Si examinamos en estos términos las tareas que el sistema como un todo debe abordar, podemos, dependiendo del punto de vista, cuestionar la eficiencia, la pertinencia o la responsabilidad técnica de las distintas instituciones involucradas.

Si bien es un hecho que el paso del tiempo conspira contra los buenos resultados de toda investigación, sea por pérdida o deterioro de la evidencia y antecedentes a recolectar, la prisa en hallar culpables no puede ser razón para ignorar principios cuya vulneración suponga un retroceso a lo conseguido en materia de garantías procesales y protección de derechos.

Es aquí donde cuestiones como el modo en que se materializa la toma de declaraciones (ya sea de testigos, pero fundamentalmente de imputados) o se practican las diligencias de identificación de sospechosos representan el punto de contacto entre el presente y un pasado que, lamentablemente, parece ser difícil de dejar atrás.

► “La incidencia creciente de errores en procedimientos de identificación de sospechosos, las dificultades en el buen funcionamiento de los controles de identidad preventivos e investigativos (incluida la entrega oportuna de información estadística asociada) o falsas declaraciones o confesiones recogidas por agentes policiales, junto al deterioro de la calidad de las pericias o las limitaciones de recursos técnicos y profesionales a que están enfrentados los servicios forenses nacionales (hechos evidentes en recientes casos de alta visibilidad), representan una amenaza al debido proceso y el estado de derecho”.



Y es aquí donde el sistema penal, y especialmente el Ministerio Público, en su rol de conductor de la investigación, debe respaldar una labor investigativa con perspectiva teleológica y valórica: sólo son valiosas aquellas diligencias conducentes al hallazgo de evidencia sustentables en juicio, como consecuencia de su plena observancia de la ley y del mandato de respeto de los derechos de las personas.

Ello implica una advertencia: los espacios de autonomía que se le concedan a las instituciones policiales y otros organismos técnicos auxiliares de la investigación podrán ser espacios de vulneración de derechos (y de deterioro de la eficacia de la investigación, en definitiva), mientras existan déficits de formación ética y jurídica en los agentes de esas instituciones, responsables de practicar diligencias, llevar a cabo pericias o evacuar informes.

DOS MIRADAS

La dirección que el Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones, le puede dar a la investigación, puede sustentarse en dos miradas: una táctica y criminalística, si se quiere, y otra estratégica o eminentemente judicial. La primera se traduce en las instrucciones u órdenes que, con mayor o

menor detalle y especificidad, la Fiscalía puede impartir a los órganos e instituciones colaboradoras, especialmente las policías.

La segunda se vincula con la evaluación de mediano y largo alcance, en cuanto a la satisfacción adecuada de principios del diseño procesal, el respeto a las garantías y la evaluación *ex ante* del éxito en la valoración de prueba que sostenga la teoría del caso ante el tribunal.

Ejemplos de lo primero son la proposición del empadronamiento e interrogatorio a un conjunto de personas relacionadas con lugares, hechos y sospechosos que han sido identificados como sujetos de interés por la Fiscalía. Esta diligencia se encomienda específicamente a funcionarios policiales. Igualmente, se puede proponer el apoyo a una diligencia de entrada y registro en un inmueble con el propósito de encontrar en él personas, evidencia o efectos del delito. Para implementar esto la Fiscalía intercederá adecuadamente ante un juez para que otorgue la debida autorización.

Este segundo ejemplo, sin embargo, nos indica -a su vez- el tránsito progresivo hacia la otra vertiente, aquella con perspectiva estratégica y evaluación jurídica, donde no

► “Ello implica una advertencia: los espacios de autonomía que se le concedan a las instituciones policiales y otros organismos técnicos auxiliares de la investigación podrán ser espacios de vulneración de derechos (y de deterioro de la eficacia de la investigación, en definitiva), mientras existan déficits de formación ética y jurídica en los agentes de esas instituciones, responsables de practicar diligencias, llevar a cabo pericias o evacuar informes”.

sólo se pondera la aptitud práctica y la posibilidad real de obtención de prueba, sino que la diligencia sea llevada con la sujeción a la ley y, de ese modo, no exista riesgo de que el trabajo sea en vano por su invalidación posterior.

Una mirada longitudinal a las diligencias de investigación permitiría advertir entonces que, aun cuando una diligencia puede ejecutarse y concluirse dentro de un plazo acotado de tiempo, los efectos esperados de ella en ocasiones sólo pueden verse confirmados largo tiempo después, en sede judicial. La evaluación del resultado no puede hacerse sino en esa oportunidad, no antes. Esta evaluación positiva en la práctica puede no ocurrir y redundar en percepciones ambiguas o contradictorias, incluyendo sentimientos de frustración e ineficacia.

¿SOLUCIÓN POLICIAL?

Así, la *solución policial del caso*, en términos generales, y la consideración *a priori* de una diligencia investigativa como exitosa (esto es, previo a su judicialización y su defensa ante juez o tribunal respectivo) representa una anomalía y una amenaza a la correcta percepción de eficacia del sistema, entendido integralmente y orientado a resultados. Dicho en otros términos, no puede evaluarse el éxito de una

diligencia investigativa mientras su eficacia probatoria no sea sancionada y confirmada en sede judicial.

De este modo se descarta el riesgo de impugnación, invalidación y eliminación del material probatorio de una causa, que convertiría en inútiles los esfuerzos desplegados y los resultados preliminares conseguidos. Describir de este modo el trabajo investigativo, sea policial como de cualquier otro organismo auxiliar de la administración de justicia, permite resaltar la importancia de la juridicidad de las diligencias, de la mano de ponderar correctamente su idoneidad técnico forense.

Ello lleva, en consecuencia, a preguntarse cuán conscientes son esos operadores respecto de la relevancia de la observancia de los requisitos de validez jurídica de sus actuaciones, en orden a que su trabajo sea una efectiva contribución probatoria y apoye el éxito del proceso.

Por otro lado, hay procedimientos que encarnan simultáneamente valores técnico forenses, legales y de garantía de derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, de la adecuada fundamentación de una detención y posterior hallazgo de evidencia en contra de una persona sujeta a un control de identidad, o el seguimiento estricto del protocolo para identificación de sospechosos en imágenes fotográficas, en línea o rueda.

Los problemas derivados de la desconexión entre la práctica de estas diligencias y la inobservancia de las reglas tanto técnicas como de garantía material son bien conocidos: declaraciones de detenciones ilegales, de inutilidad de la evidencia encontrada, inocentes perseguidos sin fundamento, privaciones de libertad injustificadas.

Surge, por ende, la imperiosa necesidad de relevar la importancia de instalar esta perspectiva teleológica de comprensión del quehacer del investigador, indisolublemente vinculado con el irrestricto respeto a la ley, a las garantías procesales, a los principios del debido proceso y a los estándares de derechos humanos aplicables.

No entenderlo así representa una amenaza para el trabajo del sistema de administración de justicia desde dentro, pero también desde fuera, al exponerlo a la crítica de una opinión pública que no desagrega los ámbitos de competencia y los requerimientos copulativos de validez de las diligencias



probatorias para darle efectivo valor y se queda solamente con la *solución policial del caso* (que puede alojar un vicio invalidante) y el posterior fracaso del proceso le parece “una señal más” de inoperancia y descrédito del sistema, lo que contribuye un poco más a la instalación de sentimientos de impunidad.

La incidencia creciente de errores en procedimientos de identificación de sospechosos, las dificultades en el buen funcionamiento de los controles de identidad preventivos e investigativos (incluida la entrega oportuna de información estadística asociada) o falsas declaraciones o confesiones recogidas por agentes policiales, junto al deterioro de la calidad de las pericias o las limitaciones de recursos técnicos y profesionales a que están enfrentados los servicios forenses nacionales (hechos evidentes en recientes casos de alta visibilidad), representan una amenaza al debido proceso y el estado de derecho.

Si a eso le agregamos la tendencia político criminal a la inflación punitiva y, en consecuencia, a incrementar la ya

grave situación de hacinamiento carcelario, la amenaza adquiere los contornos de una crisis humanitaria.

El respaldo a las instituciones y a las y los funcionarios investigadores debe procurar no sólo dotarles de medios tecnológicos sofisticados y de capacitación para utilizarlos apropiadamente, sino de dar formación jurídica continua, en valores éticos y en derechos humanos. La gestión de un sistema de justicia que no considerara los anterior en estos términos sería frágil ante el escrutinio judicial, muy vulnerable a la crítica de ser inoperante cuando no injusto y proporcionaría en definitiva pobre protección a los derechos fundamentales

La formación jurídica básica y en derechos humanos de todos los operadores, particularmente de los agentes encargados de primeras diligencias investigativas, de trabajo técnico pericial y del diligenciamiento de órdenes de investigar, representa así una necesidad y exigencia de la mayor importancia y urgencia. 93

